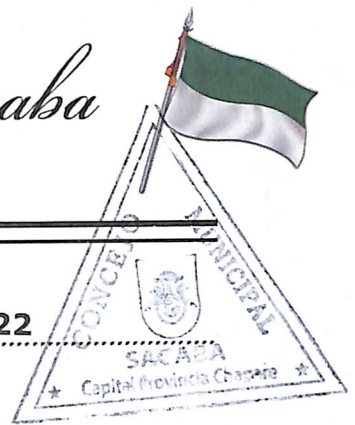




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 315/2022

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

"LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar realizar algunas incorporaciones y adecuaciones a la Ley Municipal N°014/2014 "LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS" de fecha 06 de mayo del 2014.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES) Se modifica el **Artículo 3**, en cuanto al inc. b) y se incorpora los incisos m), n), o) y p) conforme a lo siguiente:

b) Concesión.- La concesión implica conceder a un tercero la facultad de explotar o gestionar un proyecto, actividad o empresa, este contrato es celebrado entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de obras públicas de transportes u otros servicios de actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y a riesgo del concesionario bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, que se hace a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Excluyendo los bienes y servicios que sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley.

m) Comodato.- Es la modalidad de Contratación mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública o prestataria con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones cumplido el plazo establecido.

n) Enajenación.- Es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica.

o) Permuta.- Es el contrato por la cual dos entidades públicas se transfieren recíprocamente el derecho propietario de bienes de mutuo interés y del mismo valor proporcional.

p) Contrato de Empréstito.- Los contratos de empréstito son contratos de crédito que pueden ser celebrados por entidades estatales, de acuerdo con la



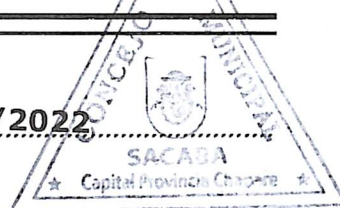


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 315/2022



regulación específica que rige la contratación estatal y conforme a las limitaciones previstas para ello.

Así mismo se modifica el **Artículo 4** de la Ley Municipal de Contratos y Convenios, quedando redactado bajo el siguiente tenor:

Artículo 4.- (ATRIBUCIONES SOBRE CONTRATOS Y CONVENIOS). I. En las siguientes modalidades de contratación que comprometen la disposición de recursos económicos significativos de la planificación presupuestaria plurianual del municipio, bienes y la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba de manera obligatoria para su suscripción requerirán la aprobación del Concejo Municipal de Sacaba:

- a) Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con cuantía igual y mayor a Bs.- 300.000 (Trescientos Mil Bolivianos 00/100)
- b) Contratación Licitación Pública Nacional o Internacional
- c) Contratación Directa de Bienes y Servicios
- d) Contratación por Excepción
- e) Contratación por Emergencia
- f) Contratos de Áridos y Agregados
- g) Contratos de Arrendamiento
- h) Contratos de Comodato
- i) Contratos de Permuta
- j) Contratos de Concesiones
- k) Contratos de Empréstitos
- l) Enajenación de Bienes de dominio Público conforme el art. 158 numeral 13 del parágrafo I de la CPE y
- m) Otros contratos que sean celebrados con personas naturales o jurídicas públicas o privadas con objeto de cumplir las atribuciones propias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba o que se encuentren determinados por Ley.

II. Se exceptúan la obligación de remisión para su aprobación la contratación de bienes y servicios cuya cuantía sea menor a la indicada en el inc. a) del parágrafo anterior. Asimismo la contratación de bienes y servicios generales recurrentes del Órgano Ejecutivo, contratos de personal contratos de tuición propia de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo, así también se excluyen de la aprobación o ratificación de Convenios y Acuerdos que no comprometan recursos o





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 315/2022

pagos similares por parte del Municipio, en cuyos casos solo serán remitidos luego de su suscripción al Órgano Legislativo para fines de conocimiento.

III. Los Convenios y Acuerdos que puedan ser suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con instancias del nivel Central del Estado y/o con personas naturales o jurídicas, para su entrada en vigencia de manera obligatoria requerirán de la aprobación o ratificación del Concejo Municipal según corresponda en los siguientes casos:

- a) **Convenios o Acuerdos Interinstitucionales que comprometan recursos considerables mayores a 300.000 (Trescientos Mil bolivianos 00/100) y sus adendas.**
- b) **Convenios y/o Acuerdos Intergubernamentales o Intergubernativos y sus adendas (Sin cuantía)**
- c) **Los demás convenios que sean dispuestos por norma expresa.**

IV.- El Concejo Municipal en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde su recepción emitirá la respectiva aprobación, ratificación o rechazo de la firma del contrato o convenio según corresponda, debiendo al efecto el Ejecutivo Municipal tomar las previsiones respectivas para su remisión oportuna al Concejo Municipal a fin de cumplir con el cronograma del proceso de Contratación.

V. En caso de verificar en el proceso de revisión del proceso de contratación el incumplimiento de las disposiciones, requisitos, formalidades y procedimientos establecidos tanto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 181 y sus modificaciones, así como al encontrar vulneración omisiones a las demás normas que regulan cada una de las modalidades de contratación y celebración de contratos y convenios descritas en el párrafo primero, serán rechazados.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOCICION DEROGATORIA. - Por disposición de la presente queda derogado el inc. k) del Artículo 3 y el Artículo 15 de la Ley Municipal de Contratos y Convenios Ley Municipal N°014/2014 de fecha 6 de mayo de 2014 y demás instrumentos normativos contrarios a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. - Queda abrogada cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía contradictoria a la presente Ley Municipal



DISPOCICIONES ADICIONALES



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 315/2022

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Quedan firmes y subsistentes todas las demás disposiciones de la Ley Municipal 014/2014 de fecha 6 de mayo de 2014 con excepción de las modificaciones, derogaciones, incorporaciones y adecuaciones efectuadas mediante la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- De conformidad al procedimiento legislativo previsto en el Artículo 16 de la Ley N°482, Artículo 143 del Reglamento General del Concejo Municipal remítase la presente Ley para su respectiva promulgación a partir de la cual se prevee su vigencia y cumplimiento obligatorio.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ley se dispone que los procesos de contratación a ser remitidos de manera obligatoria por la cuantía al Ente Legislativo deberán ser ajustados en sus cronogramas observando el plazo establecido en la presente ley para su revisión previa a la suscripción de los mismos; con excepción de aquellos procesos que se encuentran con fechas próximas al vencimiento de la fecha de suscripción los mismos que podrán ser concluidos sin remisión al Concejo Municipal en consideración a la transitoriedad de la Ley Municipal modificada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós años.



Abg. Maria Amparo Acosta Peredo
PRESIDENTA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Abg. Edwin Condori Condori
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

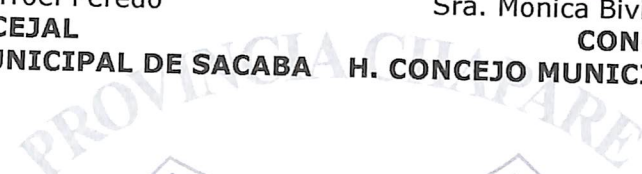
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 315/2022

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sra. María Zulema Tapia Encinas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Martina Rojas Flores
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Karla Karina Cardona Rocabado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. Adán Mamani Garvizu
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Abg. Wilder Veliz Armas
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dr. Cristiahn Díaz Prado
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

